



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
DECRETO NÚMERO 106 DE 2021
(12 DE MAYO)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID -19 EN EL TERRITORIO DE CHÍA, EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS DECRETADAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DE DECRETO 175 DEL 11 DE MAYO DE 2021

LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 213, 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14, 36 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto N.º 175 de 2021 de la Gobernación de Cundinamarca y el Decreto Nacional 206 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho a la movilidad y libre circulación en el territorio nacional, así como la posibilidad de imponer ciertas limitaciones a su ejercicio, al prever que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*, disposición de la cual se desprende que las entidades y autoridades públicas pueden, de acuerdo con sus competencias, imponer restricciones a la libertad de circulación de las personas, con arreglo a la ley y buscando la satisfacción del interés general y la protección de los derechos de la comunidad.

Que el artículo 315 de la Constitución atribuye a los alcaldes competencias para:

1. *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*”.

Que el artículo 22 la Ley 16 de 1972, “*Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969*” se pronunció con relación al derecho de circulación y residencia, precisando que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado, tiene derecho a circular por el mismo, residir y salir de él con sujeción a las disposiciones legales, y señaló que el ejercicio de tales prerrogativas sólo puede ser restringido en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás, destacando que la circulación de personas puede ser limitada en determinadas zonas, por razones de interés público.

Que Ley 1801 de 2016 “*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” dispone de medidas extraordinarias de policía en situaciones de emergencia y calamidad, circunstancia que ha sido declarada en el Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 dispone:

“Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria”.

Que el artículo 202 *ibidem* establece:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenarlas siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de Influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

Que corresponde al Alcalde Municipal de Chía, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 está facultado para: 1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.* 2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.* 3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)* 11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 inviste al alcalde municipal como autoridad de tránsito local y prevé facultades especiales de regulación en los siguientes términos:

“Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el artículo 2.3.6.1 del Decreto 1079 de 2015 dispone algunas medidas restrictivas del acompañante o parrillero de motocicletas, mediando circunstancias especiales. Condiciones que deben ser complementadas con las facultades de regulación del orden público en cabeza del Alcalde Municipal.

Que en la noche del 04 de mayo de 2021, un grupo de personas violentas lanzaron objetos contundentes contra el grupo del ESMAD que protegía el Centro Comercial Centro Chía, los vándalos se desplazaron desde el sector Colombia por la vía Avenida Pradilla y a su paso por el Almacén Jumbo arrojaron objetos contundentes contra las vidrieras de los locales comerciales causando destrozos en la infraestructura de los establecimientos, continuaron hacia el parque principal del municipio en donde afectaron puertas y ventanas de la sede principal de la Alcaldía municipal, afectaron al personal de vigilancia, causaron destrozos especialmente a las instalaciones y elementos de oficina de la Secretaría de Hacienda y como resultado se tiene un agente del ESMAD lesionado y tres individuos detenidos por los actos vandálicos quienes afrontan el procedimiento de judicialización ante la Fiscalía General de la Nación, por su parte la policía judicial se encuentra en labor de investigación, individualización e identificación de otros sujetos a partir de las imágenes captadas por las cámaras de seguridad de la central de emergencias.

Que los días 4 y 5 de mayo de 2021 se presentaron bloqueos en las vías de acceso al municipio y se realizaron reuniones de manifestantes en distintos lugares del territorio especialmente en el sector Colombia cercano al Centro Comercial Centro Chía; resultado de los actos violentos se produjeron daños a la infraestructura de almacenes y locales comerciales del Centro Comercial Sabana Norte (Jumbo), actos delincuenciales que no corresponden a las actividades propias de manifestantes y de la anunciada marcha pacífica.

Que sumado a lo anterior, mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha venido prorrogando ininterrumpidamente a través de distintas resoluciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º 222 del 25 de febrero de 2021, tendrá vigencia hasta 31 de mayo de 2021.

Que el 26 de febrero de 2021 el Ministerio del Interior expidió Decreto 206 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del*

Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura" que tiene vigencia desde el 1 de marzo hasta el 1 de junio de 2021.

Que la Circular No. 003 del 8 de enero de 2021 de la Gobernación de Cundinamarca a través de la cual se establecen parámetros para el cumplimiento de la Circular Conjunta Externa del Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección social denominada "MEDIDAS FOCALIZADAS PARA MUNICIPIOS CON ALTA AFECTACIÓN preciso:

(..) "...las medidas de la circular deberán ser adoptadas en atención a los índices establecidos en la ciudad región entendiéndose como departamento, el área metropolitana y ciudades capitales; es decir que el índice de ocupación de unidades de cuidados intensivos (UCI) del departamento en su totalidad será el indicador para la toma de decisiones por parte del Departamento, quien en el caso de Cundinamarca, quien en el caso de Cundinamarca será el responsable de adoptar las diferentes medidas de conformidad con su índice de ocupación y previa aprobación de las mismas por parte del Ministerio del Interior".

Que a través de Circular Conjunta Externa del 19 de abril de 2021 OFI2021-10189-DMI-1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social se emitieron recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid-19, en la que dispuso una serie de medidas para toda la población.

Que en la página web de la Gobernación de Cundinamarca con fecha 10 de mayo de 2021¹, se informó a la comunidad lo siguiente:

"(...)

1. Mayor capacidad de UCI en Cundinamarca.
2. Toque de queda será a partir de las 10:00 p.m. y no desde las 8:00 p.m.
3. Avanza reactivación económica y manejo de la pandemia.

(Cundinamarca, 10 de mayo de 2021). Un trabajo de concertación entre la Secretaría de Salud del departamento, Fenalco, las cámaras de comercio y las alcaldías municipales, dio como resultado la ampliación del horario de atención en los establecimientos comerciales, además del fortalecimiento de la capacidad de UCI con 20 camas nuevas.

"Luego de una jornada de diálogo con diferentes entidades y las 116 alcaldías municipales, hemos decidido modificar el horario del 'Toque de queda', que ahora será a partir de las 10:00 y no desde las 8:00 p.m., como un espaldarazo y un alivio para los comerciantes, medida que evaluaremos en las próximas dos semanas. Adicionalmente,

¹http://www.cundinamarca.gov.co/Home/Prensa.gc/?ut/p/z1/04_Sj9CPYkssy0xPLMnMz0vMAfljo8zijS0sDNz9DQy9Dny9XAwc3b09zP2N3Q0MnE30w8EKDFCAo4FTkJGTsQFQj5F-FOn6kU0ITj8eBVH4jQ_Xj8KIBNUHhMwoyA0NjTDIdAQALjg8lg!!/?1dmy¤t=true&urle=wcm%3apath%3a%2fprensa%2Fasgaleriadenoticias%2Fasnoticiaspremsa%2Fampliado%2Bhorario%2Bde%2Bconcertacion%2Bpara%2Bel%2Bcomercio%2Ben%2Bcundinamarca

contaremos con 20 camas UCI, para disminuir el índice de ocupación”, expresó el Gobernador Nicolás García.

El primer mandatario de los cundinamarqueses agregó que el propósito es seguir trabajando en la reactivación económica, en el manejo óptimo de la pandemia y en consolidar a Cundinamarca como el primer departamento en vacunación contra el Covid-19”.

Que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca expidió el Decreto N.º 175 del 11 de mayo de 2021“Por el cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del Covid-19 en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, el cual dispuso en su parte considerativa que en reunión virtual sostenida entre representantes de la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO, de las Cámaras de Comercio de Bogotá, Facatativá y Girardot, los Secretarios de Gobierno, de Transporte y Movilidad y Jurídico y el Jefe de Gabinete y Buen Gobierno del Departamento de Cundinamarca, se acordó que afectos de disminuir el impacto de la medida restrictiva a la movilidad, que esta se implementaría en el horario nocturno entre las diez de la noche (10:00 p.m.) y las cinco de la mañana (5:00 a.m.) entre el 11 y 18 de mayo de 2021.

Que en línea de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Chía, en uso de sus facultades legales y reglamentarias antes señaladas en el marco de la Resolución 222 de 2021 por medio de la cual se prorrogó la emergencia sanitaria, la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, considera necesario hacer extensiva la medida departamental de toque de queda adoptada mediante Decreto N° 175 del 11 de mayo de 2021 y adoptar medidas complementarias para preservar el orden público en el municipio de Chía.

Que la Alcaldía de Chía remitió para revisión del Ministerio del Interior, en el marco del principio de coordinación ordenado por el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 y lo dispuesto en el Decreto 206 de 2021, el proyecto del presente decreto.

Que mediante Resolución N°. 1237 de abril 19 de 2021, se realizó el encargo a la señora LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO, identificada con cédula de ciudadanía número 35199103 expedida en Chía, como Alcaldesa municipal de Chía (E), mientras dure la ausencia del titular, el Señor LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, prorrogado mediante Resolución N°. 1346 del 28 de abril de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, la señora Alcaldesa Municipal de Chía (E), en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – TOQUE DE QUEDA. - ESTABLECER la medida transitoria de TOQUE DE QUEDA en toda la jurisdicción del Municipio de Chía de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 175 del 11 de mayo de 2021.

Se restringe la permanencia y circulación de todas las personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, en los horarios diarios comprendidos entre las (10:00 P.M.) y las (5:00 A.M.), desde el día 11 de mayo de 2021 y hasta el día 18 de mayo de 2021, así:

INICIA TOQUE DE QUEDA	TERMINA TOQUE DE QUEDA
-----------------------	------------------------

11

Fecha		Hora	Fecha		Hora
Martes	11 de mayo de 2021	10:00 P.M.	Miércoles	12 de mayo de 2021	5:00 A.M.
Miércoles	12 de mayo de 2021	10:00 P.M.	Jueves	13 de mayo de 2021	5:00 A.M.
Jueves	13 de mayo de 2021	10:00 P.M.	Viernes	14 de mayo de 2021	5:00 A.M.
Viernes	14 de mayo de 2021	10:00 P.M.	Sábado	15 de mayo de 2021	5:00 A.M.
Sábado	15 de mayo de 2021	10:00 P.M.	Domingo	16 de mayo de 2021	5:00 A.M.
Domingo	16 de mayo de 2021	10:00 P.M.	Lunes	17 de mayo de 2021	5:00 A.M.
Lunes	17 de mayo de 2021	10:00 P.M.	Martes	18 de mayo de 2021	5:00 A.M.

Por lo tanto, se advierte y recuerda que la movilidad de personas y vehículos en el municipio de Chía está restringida. A partir del 18 de mayo de 2021 de no existir orden distinta por parte de la Gobernación de Cundinamarca, se aplicarán los artículos 4 y 5 del Decreto Municipal 40 del 3 de marzo de 2021.

Se exceptúan de esta medida:

- a) Menores de edad que deban, asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personales cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Comercialización de productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio por entrega a domicilio.
- g) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial en turno, organismos de socorro, Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo en turno, Agentes de Tránsito, y el personal estrictamente necesario que disponga la alcaldía mediante circular.
- h) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- i) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- j) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.



- k) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- l) Emergencia veterinaria comprobada y con un solo cuidador.
- m) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia el municipio de Chía.
- n) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- o) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- p) Personal de las empresas concesionarias viales o prestadoras de servicios públicos en el municipio de Chía, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- q) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- r) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- s) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia demostrada siquiera sumariamente, para ello la policía nacional hará uso de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y ponderación contenidos en el artículo 8 de la ley 1801 de 2016.
- t) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. Para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleador y/o contratante en la que se establezca nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y el horario de ingreso y salida.
- u) Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles.
- v) Expendio de bebidas alcohólicas por entrega a domicilio.
- w) La adquisición de forma presencial de bienes de primera necesidad.

En todo caso, se deberán respetar los protocolos y límite de aforo establecido en la Resoluciones 1459 y 749 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. ESTABLECER EL TOQUE DE QUEDA PARA MENORES. – Decretar toque de queda en todo el territorio del municipio, restringiendo la permanencia o

circulación de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años, en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, así como cualquier tipo de establecimiento de comercio abierto al público en el municipio de Chía, **desde las (3:00 P.M.) del día 12 de mayo de 2021 hasta las (5:00 A.M.) del día 13 de mayo de 2021**. Se exceptúan los menores que demuestren siquiera sumariamente que regresan de las instituciones educativas en su horario habitual.

Los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años, cuando se encuentren sin la compañía de cualquiera de sus padres, representante legal o tutor, en espacios públicos tales como plazas, parques o andenes, calles, avenidas, autopistas, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público, así como dentro de establecimientos de comercio, en la jurisdicción del municipio de Chía (Cundinamarca) en los horarios previstos en este decreto, serán puestos a disposición de las Comisarías de Familia junto a su equipo interdisciplinario, en un lugar transitorio de protección, sin perjuicio de que en cualquier momento puedan ser entregados a sus padres o representantes legales, previa firma de actas de entrega y compromiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de encontrarse el menor bajo efectos de consumo de sustancias psicoactivas, bebidas embriagantes y/o presunta vulneración de derechos, con posterioridad a su entrega, éste deberá ser citado junto con sus padres y/o representantes legales, a la Comisaria de Familia, para iniciarse la verificación de la garantía de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, 53 y 55 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1 de la Ley 1870 de 2018. Igualmente, el menor junto con sus padres y/o representante legal, deberán acudir a un taller pedagógico dirigido por la Comisaría de Familia de Chía reparto.

PÁRAGRAFO TERCERO. Los menores que no posean sitio de vivienda o de albergue, serán dejados a disposición del Comisario de Familia de turno, para ser conducidos a un hogar de paso o cualquier otro lugar de protección para niños, niñas y adolescentes, que para tal fin tengan las organizaciones oficiales.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Comisarías de Familia, contando con el apoyo la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- de la Alcaldía de Chía, y demás autoridades y dependencias competentes en la materia, llevarán un registro sistematizado de los ingresos de niños, niñas y adolescentes para efectos de seguimiento, evaluación y aplicación de las medidas previstas en este artículo. Este registro será remitido a la Secretaría de Gobierno -Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos-, Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para su consolidación y reporte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- cuando este organismo lo solicite.

PARÁGRAFO QUINTO. APLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE INFANCIA Y NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. Los establecimientos de comercio que encuentre la Policía Nacional expendiendo bebidas alcohólicas a menores de edad, o que permitan el ingreso de éstos, serán cerrados de acuerdo a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 89 de la ley 1098 de 2006, y el artículo 87, numeral 18 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. – LEY SECA. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todos los lugares catalogados como espacio público y establecimientos de comercio del Municipio de Chía, a partir de las tres (3:00 P.M.) del día 12 de mayo de 2021 hasta las cinco (5:00 A.M.) del día 13 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de esta medida el expendio de bebidas alcohólicas por entrega a domicilio.

ARTICULO TERCERO. - PROHIBICIÓN DE PARRILLERO. Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante (parrillero) con el fin de preservar el orden público en el territorio de Chía, a partir de las tres (3:00 P.M.) del día 12 de mayo de 2021 hasta las cinco (5:00 A.M.) del día 13 de mayo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. – PROHIBICIÓN DE ARMAS. Prohíbese en toda la jurisdicción del municipio de Chía, el porte de todo tipo de armas contundentes, corto contundentes, cortopunzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, elementos o residuos químicos inflamables, pinturas o similares, líquidos y aerosoles, explosivos, sustancias peligrosas, infecciosas y corrosivos a partir de las (00.00. horas) del día 12 de mayo de 2021 hasta las cinco (5:00 A.M.) del día 13 de mayo de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - ADOPCIÓN DE MEDIDAS. En consideración a que persiste la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el virus del Covid 19, se garantiza a los ciudadanos el acceso a los servicios de salud y abastecimiento básico, así como todos los derechos fundamentales.

En aquellos casos en que alguna persona sea encontrada en contravención del toque de queda, sin que demuestre siquiera de manera sumaria la fuerza mayor o necesidad de movilizarse por la ciudad, la autoridad competente procederá a aplicar los principios establecidos en el artículo 8, numerales 12 y 13 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para que pondere la situación de acuerdo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, para afectar lo menos posible los derechos fundamentales del infractor.

ARTÍCULO SEXTO. - OPERATIVOS DE CONTROL. La Secretaría de Movilidad deberá realizar operativos de control de aforo de vehículos que presenten el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros el cual no puede exceder del 70% de la capacidad del vehículo, los cuales deberán ser realizados en las vías públicas, terminal de transporte y centros de despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - SANCIONES: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones impartidas mediante el presente Decreto darán lugar a multa Tipo 4, que se hará efectiva a través de la imposición de un comparendo por parte de la Policía Nacional y cuyo valor asciende a \$969.094 mil pesos. Si además se viola medida sanitaria por parte de cualquier habitante del municipio de Chía, dará lugar a la imposición de las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo previsto en el artículo 368 del Código Penal.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEPENDENCIAS RESPONSABLES. Ordénese a la Secretaría de Gobierno, Salud, Movilidad y Gestión del Riesgo, coordinar, establecer y realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - COLABORACIÓN ARMÓNICA ENTRE AUTORIDADES. Por conducto de las Direcciones de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de Derechos y Resolución de Conflictos, envíese copia del presente Decreto al Personero Municipal de Chía, a la Secretaría de Educación de Chía, a la Registraduría Nacional con sede en Chía, a la Unidad de Fiscalía local, a la coordinación del CESPZA Zipaquirá, al ICBF Zipaquirá, a la Unidad Local del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., a la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-, a la SIPOL, así como al Comando de Policía de Chía, a efectos de que dichas entidades presten su colaboración y apoyo en la ejecución de las actividades necesarias para la efectiva aplicación de la medida policiva de restricción al derecho de circulación de personas, adoptada en el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DIVULGACIÓN. Ordénese a las Oficinas de Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, para que se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número del decreto seguido del título del acto administrativo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de la redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan la medida de restricción antes de su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige desde su expedición y sus medidas tendrán vigencia transitoria. Deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co> y deroga las normas que le resulten contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Alcaldesa de Chía (E)


EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno

Aprobó: Oscar Alfaro – Secretario de Movilidad 

Aprobó: Ana Lucía Ramírez – Secretaria de Salud 

Revisó: Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó y Elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado - DSCC 